

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2618

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria para celebrar la primera del segundo periodo semestral del corriente año, conforme al art. 55 de la citada disposición, la cual tendrá efecto en el salón alto de sesiones el día primero de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde.

Córdoba 22 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2579

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1907, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó caso de ser feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor

Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal, clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar la carne de vaca, á (uno solo ó los dos establecimientos, designándolos), al precio de tal, (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para» y á continuación el nombre del establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 15 de Septiembre de 1906.

—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideren necesarios en el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio durante el año de 1907, y cuyo suministro se saca á pública subasta:

ARTICULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Casa Socorro Hospicio.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carne de vaca con la parte correspondiente de hueso y falda	Kilo	1 80	16.425	29.565	6.930	12.474

Córdoba 15 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se detallan por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber a los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de títulos de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos; previniendo a los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título	Por pertenencias.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5937	Corcheta	Almodóvar	D. Pablo Linares	No tiene	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
5935	Luisa	Belalcázar	Gabriel Montero	D. Pedro C. Machado	Hierro	36	75 10	36 10	111 20
5948	Española	Conquista	Pedro Buenestado	No tiene	Cobre	18	75 10	45 10	120 20
5950	Eña	Idem	Juan Antonio Muñoz	Idem	Hierro	26	75 10	26 10	101 20
5958	Carmela	Idem	José Alcántara Palacios	Idem	Bismuto	20	75 10	50 10	125 20
5959	Ampliación a Carmen	Idem	El mismo	Idem	Plomo	11	75 10	27 60	102 70
5962	Nueva Liguria	Idem	D. Leonardo M. Köhler	Idem	Hierro	38	75 10	38 10	113 20
5963	Nueva Livorno	Idem	El mismo	Idem	Idem	11	75 10	15 10	90 20
5936	4.ª Isabel	Córdoba	Sdad. Cerro Muriano	D. Enrique Collins	Cobre	4	75 10	15 10	90 20
5969	Ampliación a San Pedro	Idem	D. Faustino Caro	Manuel Enriquez	Plomo	56	75 10	140 10	215 20
5938	Reynilla	Guadalcazar	Manuel Benito Jiménez	No tiene	Hierro	36	75 10	30 10	105 20
5940	Jupiter	Hornachuelos	Alejandro Tombelaine	Idem	Cobre	40	75 10	100 10	175 20
5945	San Francisco 1.º	Idem	Francisco Martínez	Idem	Hulla	12	75 10	15 10	90 20
5974	Azuaga	Idem	Manuel Vizuela Mariscal	Idem	Plomo	39	75 10	97 60	172 70
5957	Compañeros	Lucena	Emilio Martínez Carranza	Idem	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5917	Santa Juana	Luque y Priego	Alfredo Vasserot	D. Aquilino Molina	Idem	158	75 10	158 10	233 20
1917 bis	Santa Juana 2.ª	Idem idem	El mismo	El mismo	Idem	29	75 10	29 10	104 20
5944	La Esmeralda	Montoto	D. Miguel Salcedo	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
5947	Italia	Idem	Leonardo M. Köhler	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
5955	Fragancia	Idem	Bartolomé Pérez	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
5965	San Agustín	Idem	Juan Romero Torralbo	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
5954	Inferior	Obejo	Ricardo E. Carr	Idem	Cobre	12	75 10	30 10	105 20
5939	La Previsión	Posadas	Bartolomé Páez Vargas	Idem	Plomo	17	75 10	42 60	117 70
5953	Demasia a Encarnación	Idem	Sdad. The Calamón	D. Manuel Enriquez	Idem	2 h, 8 a y 68 c	75 10	15 10	90 20
5970	2.ª Ojalá Oeste	Santa Eufemia	Sdad. M. y M. de Peñarroya	El mismo	Idem	14	75 10	35 10	110 20
5973	Dolores Sur	Idem	La misma	Idem	Antimonio	6	75 10	15 10	90 20
5941	San Benito	V.ª de Córdoba	D. Pedro Rico Justo	No tiene	Hierro	16	75 10	16 10	91 20
5964	Vesubio	Idem	José Rico Rojas	D. Mateo Márquez	Idem	18	75 10	18 10	93 20
5942	Carlitos	Villaviciosa	Fernando Quero	No tiene	Idem	20	75 10	20 10	95 20
5949	Ampliación a San Carlos	Idem	Francisco Tienda Cubero	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20

Córdoba 17 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2573

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2611

Número del expediente 6.026

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Unión*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba, y comprendida entre las minas denominadas *Unión*, número 4.416; *Antonio*, núm. 5.505; *Ampliación a Excelsior*, núm. 3.051, y 4.ª *Cerro Muriano*, núm. 4.695; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de

la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.027

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Inferior*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y comprendida entre las minas denominadas *Nueva Excelsior*, núm. 4.075; *Ampliación a Excelsior*, núm. 3.051; 5.ª *Cerro Muriano*, núm. 4.739, é *Inferior*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.028

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Calavera*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y comprendida entre las minas denominadas *Calavera*, núm. 3.984; 2.ª *Calavera*, núm. 5.395, y *Ampliación a Excelsior*, número 3.051; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.029

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Enriqueta*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y comprendida entre las minas denominadas *Enriqueta*, núm. 3.977, y 3.ª *Enriqueta*, núm. 5.570; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.030

Hago saber: que por don Enrique

Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada 2.^a Demasia á Isabel, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y comprendida entre las minas denominadas Isabel, núm. 6.670; 3.^a Isabel, núm. 5.536; 4.^a Isabel, y 2.^a Enriqueta, número 4.255; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.031

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la Compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á 7.^a Cerro Muriano, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y comprendida entre las minas denominadas 7.^a Cerro Muriano y 2.^a Isabel, núm. 3.979; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2611

Número del expediente 6.032

Hago saber: que por don Diego Martínez García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Septiembre de 1906, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada La Encarnación, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio denominado lagar de la Vega, propiedad de don Bartolomé Vega Paez, que lindan al Sur con el Saucejo y terreno de don Francisco Eugenio, al N. arroyo de la Cabrilla y al Poniente con terreno de don Aurelio Benavides; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada Nuestra Señora del Carmen, número 5.892. Desde dicho punto en dirección

O. 16° S. se medirán 125 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 16° S. 600 metros; de segunda á tercera S. 16° E. 300 metros; de tercera á cuarta E. 16° N. 700 metros; de cuarta á quinta N. 16° O. 100 metros; de quinta á sexta O. 16° S. 100 metros, y de sexta á primera N. 16° O. 200 metros, para cerrar el perímetro de las diez y nueve pertenencias solicitadas. Los rambos se reflejen al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2599

ANUNCIO

Habiendo tomado posesión en el día 7 del mes actual, don José María Bonilla y Franco, del destino de Inspector provincial de Hacienda, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 24 del reglamento de Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, para general conocimiento, rogando á las autoridades se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2602

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de ayer, y previa censura del señor Regidor Síndico, aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, el cual queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 20 de Septiembre de 1906.
—El Teniente primero de Alcalde, José Molina.

CARCABUEY

Núm. 2603

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el

arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies en conjunto de la primera tarifa de consumos y recargos autorizados, á excepción del trigo y sus harinas, por el período de uno á cinco años, á cuyo efecto se convocan licitadores para la primera subasta, que se ha de celebrar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, presidida por mi autoridad, con asistencia de la comisión del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, sirviendo de tipo para cada año la cantidad de pesetas 34.074, á que ascienden en totalidad los derechos del Tesoro y recargos legales.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, en las mismas horas y con iguales formalidades que aquella, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados, quedando en este caso limitado el período de los cinco años de arriendo á uno solo, ó sea el próximo de 1907.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del total tipo que sirva de base, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 20 de Septiembre de 1906.—José Benítez.

HORNACHUELOS

Núm. 2613

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al ejercicio de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1906.—Antonio González.

PRIEGO

Núm. 2616

Don Francisco Nájuez Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados en sesión extraordinaria de 12 del corriente, en providencia del día de hoy he acordado convocar, como por el presente se convoca, á todos los individuos del casco y radio de esta población que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies de consumos, para que en el término de doce días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía proposiciones de concierto, sujetándose á lo dispositivo del

capítulo 25 de la Instrucción de consumos de 11 de Octubre de 1898, expresándose en sus solicitudes el ramo, cantidad, bases de concierto, forma y plazos de pago, así como la persona por cada gremio designada para entenderse con el Ayuntamiento.

El expediente de medios adoptados, las especies sujetas al impuesto, la cantidad correspondiente á cada una y los recargos autorizados se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Priego á 19 de Septiembre de 1906.
—Francisco Nájuez.

BELALCAZAR

Núm. 2617

Don Antonio Otero García, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos de este término, durante los años de 1907 al de 1909, ambos inclusive, por la cantidad cada uno de 63.454'14 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el día 5 del mes próximo, y hora de las diez á once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en dicha subasta habrá de depositarse previamente el 5 por 100 de expresado tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Belalcázar 19 de Septiembre de 1906.—Antonio Otero.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2608

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente se citan á los hermanos Soledad, Gregorio y Santiago Ramírez y Urbano, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ó sus representantes legítimos, si alguno de ellos hubiere fallecido, ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean convenientes en el expediente posesorio que se instruye á instancia de Encarnación Espejo López, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba á nombre de la testamentaria de su difunto marido Isidoro Ramírez Urbano la posesión de una suerte de tierra calma al sitio Llanos del Batán, de este término, compuesta de dos fanegas, que según manifiesta la

recurrente adquirió su indicado marido una quinta parte de ella por herencia de su padre Gregorio Ramírez Mantero, a cuyo nombre se encuentra amillorada toda la finca, y las otras cuatro quintas partes por compra verbal a sus indicados hermanos Soledad, Gregorio y Santiago Ramírez y Urbano y a su otra hermana Natividad, ambas adquisiciones en el año de mil ochocientos setenta y siete y sin que mediara título escrito, desde cuya fecha, en que abonó el precio de dichas cuatro quintas partes, la vino poseyendo el causante hasta su fallecimiento, ocurrido en nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, y después su testamentaria, en concepto de dueño, sin interrupción ni oposición de persona alguna, consistiendo el valor de toda la finca en setecientas cincuenta pesetas; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina.

AGUILAR

Núm. 2589

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por el presente se cita y llama por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los que se crean dueños de como dos fanegas de aceituna de todos vidueños, parte de rebusca y las más cogidas de sercillo, las cuales fueron ocupadas por los agentes de la autoridad de esta ciudad el día diez de Diciembre próximo pasado, sin que aparezca quiénes sean los dueños de los predios en que fueron cogidas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente, lo cual tengo acordado en proveído de este día, por haberlo así solicitado el señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Dado en Aguilar a diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CABRA

Núm. 2590

Cédula de citación y emplazamiento

Por virtud de la presente y habiendo sido declarado concluso por auto dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, con fecha seis del corriente mes, el sumario instruido contra José Pedresquín Casas y Antonio Luna Ortega y otro, por el delito de hurto, ignorándose el domicilio y actual paradero de dichos procesados, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba para nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en esta causa, o se les nombrarán de oficio, y cuya citación se hace en esta forma de orden del señor Juez de instrucción, por ignorarse el domicilio y actual paradero de dichos procesados.

Cabra diez y seis de Septiembre de mil novecientos seis.—El actuario, Alfredo Hurtado.

BAENA

Núm. 2592

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama a los que se crean con derecho a la propiedad de un caballo castaño claro, cerrado, de buena alzada, sin bierro, ocupado a Fernando Lindes Frias (a) El Pajareiro, al instruir sumario por la muerte del mismo, ocurrida en el partido de las Cumbres, de este término, la madrugada del catorce del actual, con el fin de que comparezcan en este Juzgado con sus títulos de propiedad o justificación de la misma, para acordar lo que proceda.

Dado en Baena a catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 2598

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra Víctor Odessa, Lorenzo Baltazar, Rafael Alonso Martínez, Manuel Antura, Anastasio López Muñoz, Antonio Guzmán Toscano, Ramón Flores, Manuel Sánchez Piño, José Osuna Villega, Manuel Palmero Reyes y José Alvarez, que se dedican al toreo, y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquellos se personen en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Jimeno.

JAEN

Núm. 2596

Don Antonio Morales Prieto, teniente Coronel, primer jefe del quinto depósito de reserva de artillería, con residencia en esta capital de Jaén.

Por el presente hago saber a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que comprenden

la jurisdicción de esa provincia, que con objeto de poder cumplimentar lo ordenado por la superior autoridad, se sirvan remitir a esta dependencia relación nominal de las clases e individuos de tropa de arma de artillería que tenga fijada su residencia en la localidad de su mando y pasen la revista anual reglamentaria, según está prevenido, ante dichas autoridades y comandantes de los puestos de la guardia civil de la indicada provincia.

Dado en Jaén a veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio Morales.

Fabrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2595

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este establecimiento el día 1.º de Octubre próximo, a las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de setenta y siete y medio kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin la intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso, a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES

a los amillaramientos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.